

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs.
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.



# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Núm. 19.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 7 del corriente, me dice lo que copio:*

«En la tarde de este dia unos pocos Milicianos Nacionales del piquete del Congreso han turbado la tranquilidad de aquel agusto recinto, prorrumpiendo en voces alarmantes y disparando algunos tiros al aire en los alrededores del edificio. Las patrióticas manifestaciones de los Sres. Diputados que se apresuraron á patentizar la indignacion que les habia producido el desorden, la decidida y leal cooperacion ofrecida por los que á su carácter de representantes del pueblo tenian el de Comandantes de la fuerza ciudadana, protestando en nombre de sus respectivos batallones su adhesion al Gobierno y la presencia del Duque de la Victoria en el sitio de la ocurrencia bastaron á contener el desorden, no sin haber este increpado enérgicamente á los que le produgeran y siendo recibidas sus sentidas frases con entusiastas aclamaciones. La calma se restableció instantáneamente y adoptadas por el Gobierno y las Autoridades las medidas oportunas, reina la mas completa tranquilidad, y los perturbadores del orden sujetos ya al Tribunal competente para que sufran el merecido castigo. El Gobierno se apresura á dar á V. S. conocimiento de lo ocurrido para evitar las siniestras interpretaciones que en esa provincia de su mando pudiera quererse dar al suceso, lamentable, sin dada, pero de escasa significacion, si se atiende al estado en que se encontraban los alborotadores. Deber es tambien del Gobierno recordar á V. S. la

imperiosa obligacion en que se encuentra no solo de rectificar la opinion si que tambien de reprimir con mano fuerte y sin consideracion alguna el mas ligero conato de desorden. Cuando no se aprecia bien la omnimoda libertad de que todos los ciudadanos disfrutan hoy en la manifestacion de sus opiniones, cuando se pretende abusar de esta libertad atacando los mas altos poderes, y cuando de esta suerte se quieren dar armas á los eternos enemigos de las instituciones liberales, deber es tambien del Gobierno, fiel custodio de tan caros intereses, salvarlos á toda costa, y para ello está irrevocablemente decidido. A V. S. no pueden ocultarse los deberes que su posicion le impone; y el Gobierno exige de V. S. su mas severo cumplimiento, y fuerte con la ley castigará duramente á los ilusos y mal intencionados que falten á ella, sea cual quiera la máscara con que se cubran. Cuenta para esto con la inmensa mayoría de la benemérita Milicia Nacional, con el Ejército constitucional, con las corporaciones todas, y finalmente con el pais, que cansado de trastornos desea únicamente paz y la consolidacion de un sistema liberal, á cuya sombra se desarrollen todos los intereses legítimos y salga nuestra patria del estado de abatimiento en que por largos años ha vivido. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1856.—Huelbes.»

*Las maquinaciones de los enemigos de la situacion creada en Julio, prevalidas de la embriaguez de dos ó tres individuos de la 3.ª compañía del 2.º batallon ligero de la Milicia Nacional de Madrid, dieron lugar al inaudito escándalo á que se refiere la Real orden precedente: si los liberticidas creyeron por un momento encontrar eco en la fuerza ciudadana, pronto recibieron un nuevo desengaño.*

*Confiado yo en la sensatez de los habitantes de esta provincia, en su proverbial honradez, y en la noble conduc-*

*ta de la Milicia Nacional, no recelo puedan dar oído á las sugerencias de los enemigos del sosiego público; pero si, contra mis fundadas esperanzas, hubiese algun desgraciado que por tales medios intentase probar fortuna, no será mas pronto el manifestar su intento que el hallarse sometido á la accion de los Tribunales. Burgos 11 de Enero de 1856.*  
=Domingo Saavedra.

Núm. 20.

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice, con fecha 5 del actual, lo que sigue:*

«Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes constituyentes dirigen á este Ministerio con fecha de ayer, la comunicacion que sigue.—La comision sobre el proyecto de ley de reforma de aranceles, ha acordado oír verbalmente y admitir las esposiciones ó reclamaciones que se hagan por escrito por todos los industriales y demas interesados en la cuestion arancelaria desde el dia 10 del mes corriente, hasta igual dia del próximo Febrero; á cuyo efecto espera que V. E. se servirá dar á este acuerdo de la Comision toda la publicidad conveniente y á la mayor brevedad posible por medio de la Gaceta para que llegue á noticia de todos.—De Real orden lo traslado á V. S. con el objeto que en la preinserta comunicacion se indica.»  
*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para su publicidad y efectos que se indican. Burgos 11 de Enero de 1856.*—Domingo Saavedra.

Núm. 21.

*La Junta de la Deuda pública, me dice con fecha de 18 de Diciembre del año próximo pasado, lo que sigue:*

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Junta, con fecha 11 del actual, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. I. disponga lo conveniente para que se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, la Real orden de 1.º de Mayo de 1854, relativa á los suministros hechos á las tropas francesas durante la guerra de la independencia, con la advertencia de que el plazo de los seis meses que se fijan por la disposicion 1.º de la misma, empezará á contarse desde el dia en que tenga efecto su publicacion en la Gaceta y en los Boletines. De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, asi como de la Real orden de 1.º de Mayo de 1854, de que acompaño copia, esperando me remita un ejemplar del enunciado Boletin en que tenga lugar la publicacion de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1855.—El Director general Presidente,  
*Andres Ruviano.*

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Señor.—La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo Real, se ha servido disponer que se proceda á la formacion de un expediente general de suministros hechos á las tropas francesas durante la guerra de la independencia, adoptándose para ello las disposiciones siguientes: 1.º Con-

secuente á lo dispuesto en Reales órdenes de 15 de Octubre de 1826, 4 de Julio de 1829, 3 de Agosto y 8 de Octubre de 1831 y 29 de Abril de 1833, y para poner término al expediente general que por ellas se mandó formar fijando el total y legitimo importe á que hoy ascienden los créditos procedentes de los suministros hechos por particulares á nombre y por cuenta de los pueblos, ó por contratos celebrados con sus Ayuntamientos, se concede el plazo improrogable de seis meses contados desde la fecha de esta disposicion para que los acreedores por tal concepto presenten notas espresivas del importe de cada uno de sus créditos, fecha del contrato ú orden de que proceda, pueblo en cuyo nombre se hizo el suministro, qué documentos lo justificaban, á quién fueron entregados y en qué fecha y cual representa hoy el mismo crédito; y que estas notas las entregarán los interesados por duplicado á los Administradores de Hacienda de las provincias á que correspondan hoy los mismos pueblos, recogiendo un ejemplar firmado por dichos Gefes: 2.º Los Gobernadores de provincia, oyendo previamente á los respectivos Ayuntamientos remitirán á este Ministerio las referidas notas en el término mas breve posible, y en el informe con que habrán de acompañarlas, ademas de hacerse cargo de todos los extremos que las mismas han de comprender, deberán espresar si los Ayuntamientos tienen reclamado el pago de los suministros, ante quien lo verificaron y en qué fecha, y si han llegado á cobrar el todo ó parte de la cantidad reclamada y por que causas no han sido reintegrados de sus créditos los acreedores: y 3.º Remitidos estos datos, se formará en este Ministerio un estado general demostrativo de los pormenores y circunstancias espresadas y del total importe de los débitos pendientes, para que con presencia de este indispensable documento pueda S. M. acordar lo que mas le convenga. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1854.—Domenech.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.—Es copia,  
*Ruviano.*

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para su publicidad y en cumplimiento por referida Junta de la Deuda. Burgos 9 de Enero de 1856.*  
=Domingo Saavedra.

Núm. 22.

Siendo repetidas las quejas que recibe este Gobierno de provincia sobre intrusiones en el arte de curar; encargo á los Sres. Subdelegados de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria, el cumplimiento de los respectivos deberes que les impone el Reglamento de 24 de Julio de 1848, muy especialmente de las disposiciones 5.º, 6.º y 7.º del artículo 7.º, capítulo 2.º del mismo, dedicando todo su celo é interés á la inspeccion y demas obligaciones que para con sus respectivos dependientes les atribuyen las disposiciones vigentes sobre el ramo sanitario en el citado Reglamento, sirviéndose acusarme recibo de

esta circular, y de quedar enterados para la ejecucion de lo en la misma prevenido. Burgos 10 de Enero de 1856.—Domingo Saavedra.

Núm. 23.

Apesar de haber variado completamente los Ayuntamientos de esta provincia por efecto de la revolucion de Julio de 1854, y de haber terminado en fin del año pasado el bienio para que fueron nombradas las Juntas municipales de beneficencia, son muy pocos los Alcaldes que me han remitido las propuestas correspondientes. En su virtud y para que todas las Juntas principien su ejercicio desde una misma época, he dispuesto la renovacion por completo de todas ellas, puesto que en ello no hay perjuicio alguno, respecto á que los vocalés, hayan cumplido ó no los dos años de servicio, pueden ser reelegidos.

Por tanto prevengo á todos los Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia que inmediatamente me remitan las propuestas de todos los vocales de la Junta municipal de Beneficencia, conforme á lo prescrito en el art. 8.º de la ley de 20 de Junio de 1849; y á fin de que no se dude el número de individuos de que se ha de componer aquella en cada pueblo, segun su vecindario y circunstancias, se inserta dicho artículo que dice asi.

«Art. 8.º Las Juntas municipales de Beneficencia se compondrán:

Del Alcalde, ó quien haga sus veces, presidente. De un cura párroco, en los pueblos donde no hubiese mas de cuatro parroquias, de dos donde pasasen de este número.

De un regidor, de dos en el caso de esceder de cuatro el número de los que componen el Ayuntamiento.

Del Médico titular, y en su defecto de un facultativo domiciliado en el pueblo.

De un vocal mas, si los vecinos del pueblo no llegan á 200, y de dos si esceden de este número.

Todos estos vocales serán nombrados por el Jefe político á propuesta del Alcalde.

Del patrono de un establecimiento que se halle destinado á socorrer á hijos del pueblo, con tal que estuviese domiciliado en el mismo; y si fueren varios, de dos que propondrá el Alcalde.

Espero que para el dia 20 del actual lo mas tarde se hallen en mi poder las propuestas, evitándome recuerdos y apercibimientos que repugnan á mi caracter. Burgos 10 de Enero de 1856.—Domingo Saavedra.

Núm. 24.

El Exmo. Sr. Capitan General de este Distrito, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Adjunta acompaño á V. S. una relacion de individuos que pertenecieron al regimiento infanteria de América y han fallecido durante el presente año, por si V. S. se sirve disponer se publique en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los padres ó herederos de dichos individuos y puedan reclamar en su vista los alcances que dejaron; en el concepto que lo han de acreditar convenientemente por medio de certificacion de existencia que vendrá firmada por el Ayuntamiento pleno y el Secretario del pueblo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial con la relacion que se cita en la comunicacion inserta para que llegue á noticia de los interesados. Burgos 2 de Enero de 1856.—Domingo Saavedra.

RELACION QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	Idem del Padre.	Idem de la madre.	PUEBLOS.	PROVINCIAS.	Cantidad que tienen depositada en Caja.	Reales. Mrs.
Soldado.	Cipriano Escribano y Camarero.	Gabino.	Vicenta.	Navas del Pinar (Salas.)	Burgos.	218	3
Idem.	Santiago Rios y Merino.	Eugenio.	Alfonsa.	Santa María Ananuez. (Villadiego.)	Idem.	217	25
Cabo 1.º	Juan Diez y Diez.	Lucas.	Saturnina.	Santa Coloma. (Sedano.)	Idem.	291	45
Otro.	Juan Garcia.	Simon.	"	Villapanillo. (Villarcayo.)	Idem.	185	29
Otro.	Feliciano Barcina.	Leon.	"	Bugedo. (Miranda.)	Idem.	205	4

Los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública procederán á la busca y captura de Atanasio Vivanco, confinado en el presidio de esta capital, á quien el 25 de Noviembre se le expidió su licencia absoluta con el núm. 657, y en 1.º de Diciembre cédula de vecindad para el pueblo de Lastras de las Heras, donde debió permanecer bajo la vigilancia de aquella autoridad, sin que hasta la fecha haya verificado su presentacion; caso de ser habido, me será hecha entrega del mismo para los efectos correspondientes. Burgos 10 de Enero de 1856.—*Domingo Saavedra.*

*Señas del Prófugo.*

Edad 60 años, oficio labrador, estado viudo, pelo y cejas casicano, ojos garzos, nariz gruesa, voca regular, barba poblada, cara regular, color moreno, estatura 5 pies y tres pulgadas. Señas particulares cojo del pie derecho.

*Diputacion provincial de Burgos.*

No habiendo presentado los Alcaldes de las cabezas de partido segun está prevenido las cuentas de los gastos causados con los presos pobres y demas en el año próximo pasado como tampoco los presupuestos carcelarios para el presente; ha acordado la Diputacion hacer este recuerdo por medio del Boletín oficial, á fin de que los referidos Alcaldes cumplan inmediatamente con la remision de los espresados documentos sin dar lugar á nueva reclamacion.—Burgos 10 de Enero de 1856.—E. P. *Domingo Saavedra.*—P. A. D. S. E.—*Mariano de la Garza.*—Secretario.

*Audiencia Territorial de Burgos.*

En la Gaceta del Viernes 4 del actual, núm. 1096, se ha publicado la siguiente Real orden circular.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—El nombramiento de Jueces de Paz, hecho por los Regentes de las Audiencias conforme á la delegacion que se les hizo por el Real Decreto de 22 de Octubre último, ha producido quejas y reclamaciones mas ó menos fundadas, sin duda por la dificultad que siempre ofrecen los primeros ensayos en asuntos de esta consideracion, y con especialidad en circunstancias como las presentes; y tratándose de eleccion de personas en tanto número, en que los delegados del Gobierno han tenido precision de fiarse de informes cuyos autores han atendido, mas que á la conveniencia del principio meramente judicial, á consideraciones políticas, contrariando de todo punto el fin que se propuso el Gobierno de alejar todo roce político y administrativo del ejercicio de las funciones judiciales.—Deseosa S. M. de que tan justo y liberal pensamiento no sea desvirtuado al nacer, de modo que se desacredite por el mal uso lo que bien ejecutado puede ser de feliz é inmensa trascendencia para la Administracion de Justicia: Considerando que las Córtes han mostrado su voluntad de examinar el punto del modo de nombrar los nuevos Jueces de paz; y queriendo que tan importante discusion no sea turbada por el rumor de las cuestio-

nes personales ocurridas sobre el mas ó menos acertado nombramiento de algunos Jueces, cuya rectificacion cuidará el Gobierno en su caso, previa la instruccion oportuna sobre sus antecedentes y condiciones; oido el Consejo de Ministros se ha servido S. M. mandar que suspenda V. S. los nombramientos de Jueces de paz de este distrito, que no haya ejecutado por no habersele pasado las listas é informes de la Diputacion provincial, ó por cualquiera otra causa; que los Jueces nombrados que no hayan tomado posesion de sus cargos degen de tomarla, y que los que hayan empezado el ejercicio de sus funciones cesen en el mismo, siguiendo los Alcaldes en el despacho de todo lo que á los Jueces de paz les encomendaba la ley de enjuiciamiento civil, hasta tanto que S. M. examinando el resultado que ha producido la delegacion hecha á los regentes, y oyendo los informes que sobre las diversas reclamaciones ha pedido, pueda resolver por sí ó con las Córtes lo que sea mas conveniente al servicio público en lo relativo al nombramiento de los Jueces de paz y á perfeccionar esta saludable institucion siempre bajo el principio de separarla de los negocios políticos y gubernativos de los pueblos. De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1856.—Fuente Andres.—Sr. Regente de la Audiencia de...

*Cuya Real Resolucion traslado á VV. por disposicion de S. S. el Sr. Regente para su conocimiento y exacta observancia en cuanto les pertenece. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 8 de Enero de 1856.—Benigno Fernandez de Castro.*

**ANUNCIO OFICIAL.**

En el pueblo de Relloso, bajo la custodia del Alcalde, se halla encerrada una novilla de 2 á 3 años, color castaño, con la oreja derecha endida. La persona á quien pertenezca podrá pasar á recogerla ó reclamarla del Alcalde de dicho pueblo.—Burgos 10 de Enero de 1856.—*Domingo Saavedra.*

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Se halla vacante la plaza de Sacristan-Organista de la Ciudad de Frias: cuya dotacion consiste en 1.400 rs. anuales, que se pagan del presupuesto que el Gobierno tiene asignado á la Parroquia de dicha Ciudad; mas del eventual, en que percibe 2 rs. en cada misa cantada, y oficios encargados al Cabildo de dicha Parroquia, otros 2 rs. por cada casamiento, un real en cada bautizo, otro real en cada entierro de párbulo, una peseta en cada entierro menor de 3.º clase, dos pesetas en los de 2.º clase, y tres pesetas en los de 1.º con otros varios gajes. Los pretendientes podrán dirigir sus memoriales francos de porte al Presidente del espresado Cabildo en el término de 15 dias.

El sábado 28 del pasado, se perdió una vaca, de edad de diez á once años, tuerta del ojo izquierdo, una asta algo mas larga que la otra, la lengua un poco espuntada, roja, con el lomo claro, propia de Rumualdo González, natural de Mahamuz, la persona que sepa de su paradero se servirá avisar á su dueño, quien pagará los gastos y gratificará.

Imp. de Gutierrez é hijos.